



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE NAVALCÁN

Aprobada provisionalmente en sesión del pleno de este Ayuntamiento, de fecha 14 de noviembre de 2020, la modificación provisional de la ordenanza fiscal por expedición de documentos, voz pública y derechos de exámenes.

Dicho acuerdo se somete a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo para que los interesados puedan examinar los respectivos expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado el expediente por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobada definitivamente la referida ordenanza, en previsión de lo cual, se publica el texto íntegro de la ordenanza modificada.

#### **MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL DE NAVALCÁN REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS, VOZ PÚBLICA Y DERECHOS DE EXAMEN**

##### **ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos y otros servicios, tales como voz pública y derechos de examen en las pruebas selectivas de personal que organice el Ayuntamiento de Navalcán, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

##### **ARTÍCULO 2. Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las autoridades municipales, así como, aquellos otros servicios o actividades en general que se refieran, tales como la voz pública y los derechos de examen de pruebas selectivas de personal que organice este Ayuntamiento, afecten o beneficien a personas determinadas o que hayan sido motivados por estas, directa o indirectamente.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

##### **ARTÍCULO 3. Sujeto pasivo**

Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación o expedición de los documentos gravados y los servicios referidos en el hecho imponible de la tasa, regulada por la presente Ordenanza fiscal.

El presentador o receptor de documentos gravados tendrá, por el solo hecho de esta actuación, el carácter de mandatario del sujeto pasivo, a los efectos del cumplimiento de las obligaciones fiscales que se deriven de esta Ordenanza.

##### **ARTÍCULO 4. Responsables**

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



### ARTÍCULO 5. Exenciones y bonificaciones

Se concederá exenciones o bonificaciones de esta tasa, en quienes concurren las siguientes circunstancias:

a) Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

b) Las autoridades civiles, militares, judiciales o administrativas por los documentos expedidos a su instancia, que deban surtir efecto en actuaciones de oficio y en la que este Ayuntamiento aparezca como interesado.

Fuera de los casos previstos en los dos apartados anteriores, no se concederá ninguna otra clase de bonificaciones o exenciones, salvo en situaciones excepcionales, urgentes o de carácter extraordinario, que podrán ser adoptadas mediante resolución de Alcaldía, debiéndose dar cuenta al pleno de la Corporación.

En los documentos correspondientes se hará constar la exención que les afecte, por diligencia de la Intervención General.

Únicamente cuando el sujeto pasivo, sea considerado como pobre de solemnidad, así reconocido por la Alcaldía o la Junta de Gobierno Local, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 8 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, en cuya resolución se habrá de tener en cuenta en base a criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados, su capacidad y el porcentaje de la bonificación que podrá ser del 100% y no se concederán mas bonificaciones o exenciones.

### ARTÍCULO 6. Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, o el servicio de que se trate, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del Acuerdo recaído.

### ARTÍCULO 7. Tarifa

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>CENSOS DE POBLACIÓN DE HABITANTES</b>	
1. Certificaciones de empadronamiento y vecindad	1,00 €
2. Certificados de convivencia y residencia	1,00 €
<b>CERTIFICACIONES Y COMPULSAS</b>	
1. Certificación de documentos	1,00 €
2. Cotejo de documentos	1,00 €
3. Bastanteo de poderes	5,00 €
<b>PROPIEDAD INMOBILIARIA</b>	
1. Certificaciones catastrales literales	2,00 €
2. Certificaciones catastrales descriptivas y gráficas referidas únicamente a una unidad urbana o una parcela rústica	2,00 €
<b>EXPEDIENTES</b>	
1. Tramitación expedientes bodas civiles	30,00 €
<b>PUBLICIDAD EN PUBLICACIONES MUNICIPALES</b>	
1. Página completa	90,00 €
2. Media página	50,00 €
<b>LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS, DECLARACIONES RESPONSABLES O COMUNICACIONES DE INICIO DE ACTIVIDAD</b>	
<b>ACTIVIDADES DE TODO TIPO</b>	
1. Actividades con locales de menos de 100 m <sup>2</sup>	60,00 €
2. Actividades con locales de más 100 m <sup>2</sup>	90,00 €
3. Cambio de titularidad	60,00 €
<b>VOZ PÚBLICA</b>	
Por cada pregón	1,20 €
<b>DERECHOS DE EXAMEN</b>	
Por cada prueba selectiva de personal en la que se participe	10,00 €

**ARTÍCULO 8. Devengo**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos, expedientes o servicios sujetos al tributo.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

**ARTÍCULO 9. Normas de gestión**

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, con pago previo a la realización del servicio solicitado.

Las cuotas se satisfarán en las cuentas bancarias que señale este Ayuntamiento o, en su caso, en las oficinas municipales, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o al retirar la certificación o notificación de la resolución si la solicitud no existiera o no fuere expresa.

Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

Las certificaciones o documentos que expida la Administración municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

**ARTÍCULO 10. Infracciones y sanciones**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente Ordenanza fiscal aprobada inicialmente por el pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 14 de noviembre de 2020, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del uno de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Navalcán, 17 de noviembre de 2020.–El Alcalde, Jaime David Corregidor Muñoz.

N.º I.-5274